



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## Edicto

### El suscrito secretario de la Comisión Nacional De Disciplina Judicial

#### Hace constar

Que en el proceso disciplinario 680012502000202100354-01, seguido contra Ronal Fernando Quijano Roa, por queja formulada por Margarita María Collazos Pico, con fecha quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 11 de octubre de 2023 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander, en la que resolvió **SANCIONAR con SUSPENSIÓN** de dos (2) meses en el ejercicio de la profesión al abogado **RONAL FERNANDO QUIJANO ROA**, por incurrir a título de culpa en la falta contemplada en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 y correlativamente desconocer el deber contemplado en el numeral 10 del artículo 28 *Ibidem*.»

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 25/06/2024, para notificar a Ronal Fernando Quijano Roa. vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.



**William Moreno Moreno**  
Secretario judicial

Elaboró:   
María Consuelo Moyano González  
Escribiente Nominado

Revisó:   
Samuel Pardo Gómez  
Citador V

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

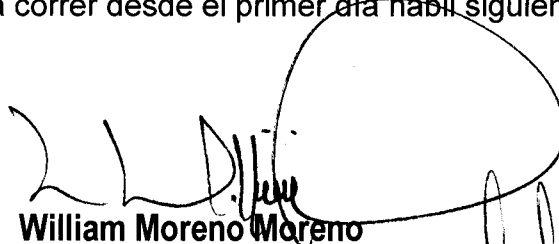
## Edicto

### El suscrito secretario de la Comisión Nacional De Disciplina Judicial

### Hace constar

Que en el proceso disciplinario 110012502000202202181-01, seguido contra José Miguel Gómez Chaparro, por queja formulada por Carmen Andrea Campos Guevara, con fecha ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 2 de octubre de 2023 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, en la que resolvió **SANCIONAR** al abogado **JOSÉ MIGUEL GÓMEZ CHAPARRO** con **SUSPENSIÓN** de dos (2) meses en el ejercicio de la profesión, por incurrir de manera culposa en la falta consagrada en el numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 10° del artículo 28 *ibidem*, por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.»

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 25/06/2024, para notificar a José Miguel Gómez Chaparro y Luz Ángela Perdomo Rojas – Apoderada. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

  
**William Moreno Moreno**  
Secretario judicial

  
Elaboró: **María Consuelo Moyano González**  
Escribiente Nominado

  
Revisó: **Samuel Pardo Gómez**  
Citador V

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

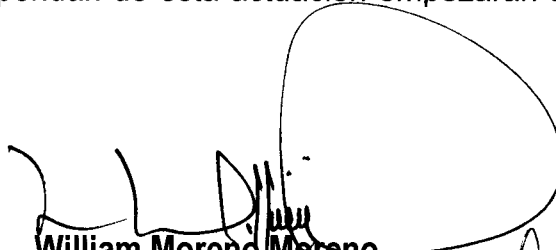
## Edicto

### El suscrito secretario de la Comisión Nacional De Disciplina Judicial

#### Hace constar

Que en el proceso disciplinario 050012502000202300454-01, seguido contra Leidy Patricia López Monsalve, por queja formulada por Juzgado Veinticuatro Administrativo Oral De Medellín, con fecha ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia proferida el 31 de octubre de 2023 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, en la que resolvió **SANCIONAR con CENSURA** a la abogada **LEIDY PATRICIA LÓPEZ MONSALVE**, por incurrir de manera culposa en la falta consagrada en el numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 10° del artículo 28 ibidem, para en su lugar: - **ABSOLVERLA** de la falta contemplada en el numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, pero solo por el fáctico relacionado con la no presentación de alegatos de conclusión, de acuerdo a lo dicho en esta providencia. - **CONFIRMAR** la responsabilidad disciplinaria de la abogada **LEIDY PATRICIA LÓPEZ MONSALVE** por incurrir de manera culposa en la falta consagrada en el numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 10° del artículo 28 ibidem, conforme a las razones esgrimidas en este fallo. **MANTENER** como sanción definitiva la **CENSURA**.»

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 25/06/2024, para notificar a Leidy Patricia López Monsalve. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

  
**William Moreno Moreno**  
Secretario judicial

Elaboró:   
María Consuelo Moyano González  
Escribiente Nominado

Revisó:   
Samuel Pardo Gómez  
Citador V

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## **E d i c t o**

### **El suscrito secretario de la Comisión Nacional De Disciplina Judicial**

#### **H a c e   c o n s t a r**

Que en el proceso disciplinario 050011102000201600115-03, seguido contra Jesús Enrique Zapata Álvarez, por queja formulada por Jairo De Jesús Díaz Giraldo, con fecha ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 30 de junio de 2022, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, en la que se resolvió **SANCIONAR** al abogado **JESÚS ENRIQUE ZAPATA ÁLVAREZ** con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio profesional durante veinte (20) meses y **MULTA** de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año de 2022, por incurrir en la falta dolosa contemplada en el artículo 35.4 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el precepto 28.8 ejusdem, suma que por ministerio de la ley se conmina al disciplinado a pagar dentro del plazo máximo de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de enfrentar su cobro coactivo por el organismo respectivo, conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído.»

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 25/06/2024, para notificar a Jesús Enrique Zapata Álvarez y Ramón Ángel Hernández Trujillo - Defensor. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

  
**William Moreno Moreno**  
Secretario judicial

Elaboró:   
María Consuelo Moyano González  
Escribiente Nominado

Revisó:   
Samuel Pardo Gómez  
Citador V

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



COMISIÓN NACIONAL DE  
**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 470011102000201900547 seguido contra **GILBERTO MADROÑERO GALINDO**, POR compulsas de copias - JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE SANTA MARTA, con fecha once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve PRIMERO: MODIFICAR la sentencia de primera instancia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Magdalena el dieciséis (16) de mayo de 2024 a través de la cual sancionó al abogado Gilberto Madroñero Galindo con dos (2) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión, por haber incurrido en la falta disciplinaria descrita en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, lo anterior a título de culpa y, declaró la extinción de la acción disciplinaria respecto algunas conductas. Para en su lugar: - CONFIRMAR la decisión de terminación anticipada por prescripción de la acción disciplinaria en relación con las conductas de inasistencia a las audiencias fijadas para los días veintiuno (21) de noviembre de 2018 y siete (7) de marzo de 2019. - DECRETAR LA TERMINACIÓN de la actuación disciplinaria, por prescripción respecto de la conducta relacionada con la inasistencia a la audiencia preparatoria programada para el día treinta (30) de mayo de 2019. - ABSOLVER al abogado Gilberto Madroñero Galindo de la responsabilidad disciplinaria endilgada por la comisión de la falta prevista en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 en lo relacionado con la inasistencia a la audiencia del dieciséis (16) de septiembre de 2019 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: EFECTUAR las notificaciones judiciales a que haya lugar indicando que contra esta decisión no procede recurso alguno.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 25/06/2024, para notificar a **ANGIE RESTREPO LOPÉZ, ABOGADA APODERADA DEL DISCIPLINABLE**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,



**WILLIAM MORENO MORENO**  
Secretario judicial



Elaboró: **Juan David Sarmiento**  
Citador Grado V



Revisó: **Laura Sofia Hernández Meneses**  
Auxiliar Judicial

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>.



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

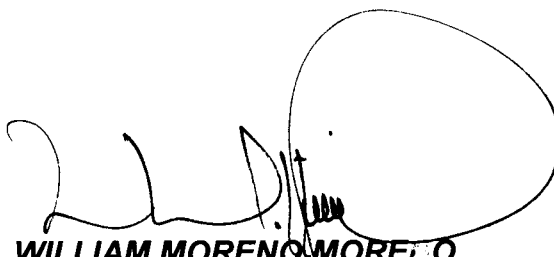
**EDICTO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
DISCIPLINA JUDICIAL**

**H a c e   c o n s t a r**

Que en el proceso disciplinario **410012502000202200367-01** seguido contra María Paula Nuñez Valencia, por queja formulada por compulsas de copias juzgado 2 de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva, con fecha quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: « primero: confirmar la sentencia proferida el 08 de febrero de 2024, por la Comisión Seccional De Disciplina Judicial Del Huila, por medio de la cual se sancionó a la abogada **María Paula Núñez valencia identificada con cédula de ciudadanía no. 1.075.300.602, portadora de la tarjeta profesional no. 337.265** del consejo superior de la judicatura, con censura, por la infracción del deber descrito en el numeral 10° del artículo 28 de la ley 1123 de 2007 y la incursión en la falta consagrada en el numeral 1° del artículo 37 ibidem, a título de culpa, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.»

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del **día 25 de junio de 2024**, para notificar a **María Paula Nuñez Valencia y su defensor Miguel Ángel Macías Puerto** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.



**WILLIAM MORENO MOREÑO**  
**Secretario judicial**



ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES  
ESCRIBIENTE NOMINADO



REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ  
CITADOR V

(\*) *La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>*



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

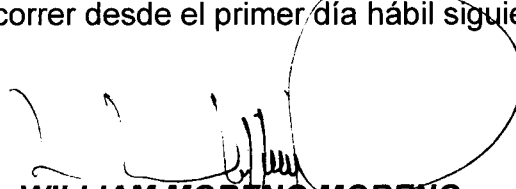
**EDICTO**

## **EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**


### **H a c e   c o n s t a r**

Que en el proceso disciplinario **170012502000202300147-01** seguido contra Consuelo Ramírez Mejía, por queja formulada por Mauricio Escobar Ortega gerente regional del fondo de empleados docentes de la universidad nacional, con fecha treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: « **primero: modificar** la sentencia proferida el 11 de agosto de 2023, proferida por la comisión seccional de disciplina judicial de caldas, mediante la cual declaró responsable disciplinariamente a la abogada Consuelo Ramírez Mejía, identificada con cédula de ciudadanía no. 24.303.351 y portadora de la tarjeta profesional no.42.063 del consejo superior de la judicatura, por el desconocimiento al deber establecido en el numeral 8° del artículo 28 de la ley 1123 de 2007, al incurrir en la falta descrita en el numeral 4° del artículo 35 *ibidem*, a título de dolo imponiéndole la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por un (1) año y multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para en su lugar: - **reducir** de un (1) año a seis (6) meses la suspensión en el ejercicio de la profesión y la multa de diez (10) a seis (6) salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. - **confirmarla** en todo lo demás.»

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del **día 25 de junio de 2024**, para notificar a **Consuelo Ramírez Mejía**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

  
**WILLIAM MORENO MORENO**  
**Secretario judicial**

  
ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES  
ESCRIBIENTE NOMINADO

  
REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ  
CITADOR V

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

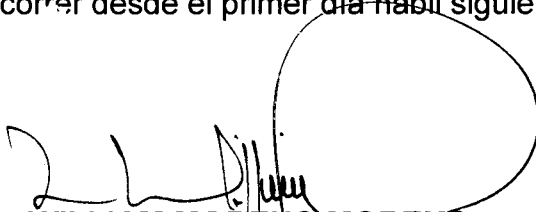
**EDICTO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
DISCIPLINA JUDICIAL**

**H a c e   c o n s t a r**

Que en el proceso disciplinario **760012502000202200751-01** seguido contra Gilberto Cadena Antia, por queja formulada por Hernando García Holguín, con fecha treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve. « **primero: confirmar** la sentencia del 8 de noviembre de 2022, proferida por la comisión seccional de disciplina judicial del valle del cauca, por medio de la cual declaró responsable disciplinariamente al abogado Gilberto Cadena Antia, por la violación al numeral 10° del artículo 28 de la ley 1123 de 2007 y la incursión en la falta disciplinaria contemplada en el numeral 4° del artículo 37 ibidem, bajo la modalidad de culpa, imponiéndole la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de seis (6) meses.»

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 25 de junio de 2024, para notificar al defensor **Jhon Jairo Sabogal**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

  
**WILLIAM MORENO MORENO**  
**Secretario judicial**



ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES  
ESCRIBIENTE NOMINADO



REVISÓ: SAMUEL PARDO GÓMEZ  
CITADOR V

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>





COMISIÓN NACIONAL DE  
**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

**E d i c t o**

**El suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina  
Judicial**

**H a c e   c o n s t a r**

Que en el proceso disciplinario 050011102000201902411 01 seguido contra José Guillermo Castro Mora, por queja formulada por Gladys Elena Rendón Salazar y Carlos Manuel Giraldo Guarín, con fecha ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «Primero: confirmar la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia del 16 de diciembre de 2022, mediante la cual sancionó al abogado José Guillermo Castro Mora de inobservar el deber descrito en el numeral 10 del artículo 28 e incurrir en la falta contemplada en el artículo 37, numeral 1 a título de culpa, sancionándolo con suspensión en el ejercicio profesional por el término de dos (2) meses, conforme a lo expuesto en esta providencia...»

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día: **25/06/2024**, para notificar a José Guillermo Castro Mora. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

  
**WILLIAM MORENO MORENO**  
*Secretario judicial*

Elaboró: Alfonso Sará Ibáñez  
Oficial Mayor

Revisó: Samuel Pardo Gómez  
Citador Grado V

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE  
**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## Edicto

### El suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

#### Hace constar

Que en el proceso disciplinario 180012502000202100087 01 seguido contra Nelson Felipe Torres Calderón, por queja formulada por Nelson Vargas Aros, con fecha quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «Primero: negar la solicitud de nulidad formulada por el disciplinable, de acuerdo con las consideraciones emitidas en esta providencia. Segundo: confirmar la sentencia apelada y que fue proferida el 5 de junio de 2023 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caquetá, mediante la cual se declaró disciplinariamente responsable al abogado Nelson Felipe Torres Calderón, por transgredir el deber profesional estipulado en el numeral 10º del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, e incurrir en la falta prevista en el numeral 1º del artículo 37 ibidem, cometida a título de culpa; por lo que fue sancionado con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de cuatro (4) meses...»

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **25/06/2024**, para notificar a Nelson Felipe Torres Calderón y a su defensor Víctor Alfonso Sánchez Cantillo. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

  
**WILLIAM MORENO MORENO**  
*Secretario judicial*

Elaboró: Alfonso Sará Ibáñez  
Oficial Mayor

Revisó: Samuel Pardo Gómez  
Cítdor, Grado V

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE  
**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## Edicto

**El suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina  
Judicial**

### Hace constar

Que en el proceso disciplinario 170011102000201900394 01 seguido contra Gerardo Márquez Vélez, por informe formulado por Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas, con fecha ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: « Primero: confirmar la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Caldas del 9 de julio de 2021, mediante la cual sancionó al abogado Gerardo De Jesús Márquez Vélez por inobservar el deber descrito en el numeral 7 del artículo 28 e incurrir en la falta contemplada en el artículo 32 a título de dolo, sancionándolo con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses y multa de un salario mínimo mensual legal vigente (1 smmlv), conforme lo expuesto con antelación...»

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día: **25/06/2024**, para notificar a Gerardo Márquez Vélez y a su defensora María Fernanda Bedoya Silva. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,



**WILLIAM MORENO MORENO**  
*Secretario judicial*

Elaboró: Alfonso Sará Ibáñez  
Oficial Mayor



Revisó: Samuel Pardo Gómez  
Citador Grado V

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>